



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00714-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: MARISOL VIANA VENERA, C.C. 1.065.627.564.

PROVIDENCIA: ADMITE CORRECCIÓN DE DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

### ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, promovió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARISOL VIANA VENERA, teniendo como base de recaudo los Pagarés No. 5120087053, 18171753, 16704950 y 1970090290.

En providencia del 06 de diciembre de 2023, esta agencia judicial inadmitió la demanda, en atención a que no se aportaron la totalidad de los títulos valores a los que se hacía referencia en los hechos y pretensiones, y, por el contrario, fueron allegados unos distintos.

Mediante escrito radicado el 15 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los defectos advertidos, indicando que en la demanda fueron señalados de manera errónea los números de los pagarés que representan las obligaciones que pretende ejecutar, y para corregir tal yerro, presentó una reforma a la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.  
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR – CESAR

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

De la norma anteriormente transcrita, se colige que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

En lo que concierne a la reforma de la demanda, la misma procede solo por una vez, y la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas.

Descendiendo al caso en concreto, observa el Despacho que lo que pretende la parte actora con su reforma es la corrección del número de los pagarés base de recaudo, toda vez que en el escrito introductor se indicó que la ejecución era sobre los Pagarés No. 5120087053, 18171753, 16704950 y 1970090290, siendo lo correcto adelantar la ejecución por los Pagarés No. 5120087053, 1970089666, 1970090290 y el Pagaré sin número suscrito el 18 de agosto de 2022.

Sin embargo, considera esta agencia judicial que dicha modificación no constituye una reforma de la demanda, sino que obedece a una corrección de la misma, en razón a que no hay una alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones o de los hechos de la demanda, en forma total.

En ese sentido, esta agencia judicial tendrá esta solicitud como una corrección de la demanda, y admitirá la misma en los términos solicitados, teniendo como documentos base de recaudo, los Pagarés No. 5120087053, 1970089666, 1970090290 y el Pagaré sin número, suscrito el 18 de agosto de 2022.

Ahora bien, revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, y en contra de MARISOL VIANA VENERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.627.564, por las siguientes cantidades y conceptos:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR – CESAR

1. SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO pesos (\$68.706.735), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 5120087053.
  - 1.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.
2. DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos (\$18.171.753), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 1970089666.
  - 2.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.
3. DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA pesos (\$16.704.950), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré sin número suscrito el 18 de agosto de 2022.
  - 3.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.
4. TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE pesos (\$3.563.627), por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré No. 1970090290.
  - 4.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de julio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR – CESAR

**SEXTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SÉPTIMO:** Reconocer a la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.642.763, y Tarjeta Profesional No. 46.854, del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d6dd67dcf6d86098701e8b5893c2a080379b7c55d1362bac310edb79cd28f**

Documento generado en 22/01/2024 06:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**